



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 31014339/2010/TO1/4

Mendoza, 8 de enero de 2021

AUTOS Y VISTOS:

Los presentes n° **FMZ 31014339/2010/TO1/4**, caratulados “**CUENCA, Patricia Emilse s/INCIDENTE DE CESE DE PRISIÓN PREVENTIVA**”.

CONSIDERANDO:

I.- Que se presentó la defensa oficial de la imputada Patricia Emilse Cuenca y solicitó el cese de la prisión preventiva y el inmediato recupero de la libertad de su asistida, con fijación de una regla de sujeción al proceso menos gravosa y acorde a su situación procesal.

Invocó, en sustento de su postura, las previsiones de los artículos 210, 221, 222, 224, siguientes y concordantes del nuevo CPPF. Realizó consideraciones respecto de la nueva normativa procesal, de la que destacó, como regla principal, la libertad durante el proceso de la imputada y la restricción a su libertad como excepción.

En cuanto al caso concreto, expresó que la situación procesal y de fondo contenida en esta causa presentaba claros indicadores en favor de la solución que propugnaba. Señaló que no había pruebas pendientes de producción y que las ofrecidas no eran complejas.

Respecto de la conducta procesal de su asistida, dijo que debía valorarse que padeció un ACV, razón por la cual su condición cognitiva y motora se encontraban afectadas, lo que había motivado la concesión de un arresto domiciliario. Desde que se encuentra en su domicilio —dijo el defensor— había podido observarse una total sumisión a las reglas de conducta impuestas, estando siempre sujeta al proceso. Señaló que su defendida había sido una fiel y leal observadora de la ley y solicitó que ello fuera tenido especialmente en cuenta.

Agregó que, luego de iniciada la investigación, la salud de la encartada se vio afectada a raíz del ACV que padeció estando detenida, situación que marcó un agudo deterioro físico y mental, progresivo e irreversible. Añadió que hoy presenta múltiples y complejas dolencias que han requerido del cuidado y asistencia de distintos especialistas y que estuvo muy cerca de la muerte. Se remitió a las constancias del incidente de prisión domiciliaria.

Como conclusión, manifestó que “no se aprecia en el presente ningún indicador objetivo que justifique el mantenimiento de su estado de detención hasta la realización del debate oral, pudiendo ser afianzada su sujeción al proceso, desde la perspectiva de aplicación de



alguna otra medida de control menos gravosa (art. 210 ss y cc. Ley 27.063)".

Finalmente, realizó una fundamentación jurídica de su planteo, con citas de doctrina y jurisprudencia.

II.- Que, corrida vista al Ministerio Público Fiscal, su representante propició la prórroga de la prisión preventiva de la encartada Patricia Emilse Cuenca.

Tuvo en cuenta, en su dictamen, la acusación que pesa sobre Cuenca, esto es, la atribución de una presunta infracción al artículo 866, segunda parte, último supuesto de la ley 22415 en calidad de autora.

Citó fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación según los cuales "el vencimiento del plazo previsto por la Ley 24390 no obliga a conceder automáticamente la libertad al imputado en tanto ese término no es legal o 'fatal' sino *judicial*".

Agregó consideraciones relativas a la gravedad del delito y a la complejidad que revestía en el caso concreto, a su entender.

Señaló que, a partir de las constancias de la causa, era válido presumir que la existencia de riesgo procesal respecto de Cuenca, ya que contaría con medios económicos para evadir la acción de la justicia.

A continuación, a señora Fiscal se refirió al trámite del expediente y añadió que "habiendo sufrido la encausada un accidente cerebro-vascular, la fijación de fecha para el inicio del debate oral se encuentra supeditada al análisis médico y psicológico que deberá realizar el Cuerpo Médico Forense, contando con turno fijado para el inicio de febrero del año en curso".

En conclusión, solicitó que se mantuviera la prisión preventiva de Cuenca en la modalidad de detención domiciliaria oportunamente otorgada.

III.- Que, a fin de garantizar el contradictorio en la sustanciación de la incidencia, se corrió vista a la defensa de Cuenca, a fin de que tomara conocimiento de lo manifestado por la señora Fiscal.

El defensor contestó la vista conferida, oportunidad en la que reiteró el pedido que dio origen a la presente incidencia y profundizó sus argumentos. Señaló que de los detallados informes que venía brindando la asistente social que supervisaba la prisión domiciliaria de Cuenca surgía que la detención cautelar no aparecía como necesaria. Transcribió uno, fechado el 1 de diciembre de 2020, a modo de ejemplo.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 31014339/2010/TO1/4

Agregó que Cuenca tenía una imposibilidad de valerse por sí misma que implicaba una ausencia total de riesgo de fuga. Añadió que todo parecía indicar que el cuadro era irreversible, lo que ponía en entredicho que el juicio contra su asistida fuera a poder proseguir.

En virtud de ello, entendió que se había resentido no solo el mérito sustantivo —por la posibilidad cierta de que no se hiciera el juicio—, sino también el riesgo de fuga que pudo haberse predicado dada la acusación que pesaba sobre ella.

Efectuó consideraciones jurídicas, mediante las cuales cuestionó los fallos citados por la Fiscal y la interpretación que en ellos hizo la Corte. Concluyó que, en virtud de lo prescripto por el artículo 1º de la ley 24390, modificado por la ley 25430, no era posible prorrogar la prisión preventiva de su asistida.

Finalmente, la defensa expresó que “a esta altura bastará con utilizar otros medios de control para conseguir los mismos fines. En este sentido, esta defensa que sería suficiente con controlar que mi asistida permanece en el domicilio de su hija haciendo llamados telefónicos, pedirle a la hija de mi asistida que se comuniqué una vez al mes al Tribunal o bien, que se mantenga el control que tan eficientemente viene llevando a cabo la asistente social, Sra. Kukla”. En relación con ello, aportó domicilio y datos de contacto completos de la hija de Cuenca, con quien vive actualmente.

IV.- Que, en orden a resolver el planteo de la defensa, entiendo que corresponde hacer lugar a lo solicitado y disponer el cese de la prisión preventiva que pesa sobre la imputada Patricia Emilse Cuenca.

Debo destacar que no ingresaré en las cuestiones introducidas por las partes respecto de los extremos regulados por la ley 24390 y de la posibilidad de prorrogar la prisión preventiva más allá del término de dos años. Por el contrario, considero que la situación de Cuenca, por las particularidades que presenta en concreto, debe ser resuelta en el sentido de que su detención cautelar ya no aparece como necesaria y que su sujeción al proceso puede asegurarse por otros medios.

Así, Cuenca lleva casi dos años detenida en prisión preventiva —actualmente, bajo la modalidad domiciliaria— sin que se haya podido, hasta el momento, llevar a cabo el debate oral y resolver en



definitiva su situación procesal, ni tampoco fijar fecha para ese acto, por razones ajenas a la actividad de la imputada y de este Tribunal.

En efecto, corresponde destacar que se encuentra pendiente un examen requerido al Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, órgano que debe evaluar la aptitud física y psíquica de la imputada para estar presente en la audiencia de debate.

Sin esa medida —para la que el CMF ha otorgado turno para el 1 de febrero de 2020— no resulta posible fijar fecha de debate, toda vez que Cuenca es la única imputada de la causa y actualmente se encuentra discutida su capacidad para estar en juicio. En relación con ello, los informes agregados al incidente de prisión domiciliaria, como señala la defensa, dan cuenta de que Cuenca “sufrió un episodio la ruptura de un aneurisma con sangrado cerebral por lo cual incurre en olvidos recurrentes, desorientaciones, no dialoga en forma fluida y tiene episodios de llantos espontáneos” (cfr. informe recibido por correo electrónico el 14 de diciembre de 2020, suscripto por la Lic. Liliana Silvia Kukla).

Así entonces, Cuenca se encuentra próxima a cumplir dos años de detención a la espera de un debate cuya fecha aún no puede ser fijada.

Junto a ello, debo señalar que las constancias de la causa, sumado a las medidas de sometimiento a proceso propuestas por la defensa, permiten concluir que —en este caso particular y en atención tanto al estado de salud como a la conducta de la encausada desde que le fue concedida la prisión domiciliaria— una medida menos gravosa resulta un alternativa razonable para asegurar la comparecencia de la imputada hasta tanto se resuelva en definitiva su situación procesal.

En ese sentido, corresponde tener especialmente presente que Cuenca ha sufrido un accidente cerebrovascular que ha condicionado su estado de salud y sus posibilidades de valerse por sí misma, lo que disminuye, a la inversa, sus posibilidades de darse a la fuga. Se trata de una persona que, de acuerdo con las constancias incorporadas, requiere atención o compañía permanente.

De lo dicho anteriormente se deduce que no existen razones actuales y concretas que permitan presumir razonablemente un riesgo procesal tal que no pueda neutralizarse con medidas menos gravosas que el encierro preventivo.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 31014339/2010/TO1/4

A ello cabe añadir que profesionales de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP) llevan a cabo una supervisión y seguimiento diligentes respecto de la situación de Cuenca y del régimen de prisión domiciliaria que cumple actualmente, control a partir del cual se ha verificado el apego de la nombrada a las obligaciones impuestas y a las inherentes a esa modalidad de detención.

Ello refuerza el criterio que vengo desarrollando, a la par que se trata de una posibilidad de supervisión que puede continuar en caso de que se libere a la causante, tanto con el objeto de brindarle la asistencia que sea posible dentro del marco de competencias de la DCAEP como con el fin de controlar el sometimiento a proceso de la imputada.

Por lo expuesto hasta aquí es que considero que, en este caso concreto y por las particularidades que reviste (a las que ya me he referido), corresponde hacer lugar a la solicitud de la defensa y ordenar el cese de la prisión preventiva de Cuenca.

Sin perjuicio de ello y como ya anticipé, también corresponde establecer una serie de medidas con el fin de asegurar su sometimiento al proceso. En ese sentido y en primer lugar, la imputada deberá presentarse y acatar cualquier requerimiento que le formule el Tribunal.

Deberá, además, residir en el domicilio fijado actualmente, sito en Avda. San Juan 4140, piso 6°, dpto. "B", CABA, e informar de inmediato cualquier variación que se registre en cuanto a su lugar de residencia. Por su parte, no podrá ausentarse del área metropolitana en la que tiene su domicilio sin antes solicitar autorización expresa al Tribunal.

En cuanto a la supervisión, se encomendará a la DCAEP que continúe llevándola a cabo, de la forma que corresponda al estado de libertad de que gozará la causante a partir de ahora. En cualquier caso, se solicitará a esa Dirección que continúe informando periódicamente al Tribunal respecto del cabal cumplimiento de Cuenca de las obligaciones que aquí se establecen.

Adicionalmente, se solicitará a la DCAEP que, en la medida en que resulte compatible con sus funciones, se continúe brindando la asistencia que requiera Cuenca para su regular desenvolvimiento, de lo que también deberá informar al Tribunal periódicamente.



También deberá Cuenca someterse al control que periódicamente se llevará a cabo desde este Tribunal por medios telemáticos, a cuyo fin deberán tenerse presentes el número de teléfono y los demás datos de contacto que obran en la causa y los aportados por el defensor.

De otra banda, Cuenca deberá someterse sin excepción al examen que practicará el Cuerpo Médico Forense, a cuyo fin deberá concurrir a la sede sita en Lavalle 1429, piso 8º, oficina nº 809, CABA el día 1 de febrero de 2021 a las 10:45 horas.

Todas las condiciones que se imponen deberán ser cumplidas bajo apercibimiento de ordenar la detención de la imputada en caso de transgresión injustificada.

Por último, corresponde establecer la prohibición de salida del país de la imputada, lo que deberá comunicarse al SIFCOP y a la Dirección Nacional de Migraciones.

Por las razones expuestas, **RESUELVO:**

1º) ORDENAR EL CESE DE LA PRISIÓN PREVENTIVA de la imputada **Patricia Emilse CUENCA**, DNI nº 14.750.879, hija de María Elena y Norberto Francisco, argentina, nacida en Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 03/07/1961, con domicilio en Avda. San Juan 4140, piso 6º, dpto. "B", CABA y, en consecuencia, **ORDENAR SU LIBERTAD** desde el día de la fecha, la que se hará efectiva a partir de la notificación a la defensa.

2º) IMPONER a **Patricia Emilse CUENCA** las siguientes condiciones, bajo apercibimiento de ordenar la detención de la imputada en caso de incumplimiento injustificado: **a)** presentarse y acatar cualquier requerimiento que le formule el Tribunal; **b)** residir en el domicilio fijado actualmente, sito en Avda. San Juan 4140, piso 6º, dpto. "B", CABA, e informar de inmediato cualquier variación que se registre en cuanto a su lugar de residencia; **c)** no ausentarse del área metropolitana en la que tiene su domicilio sin antes solicitar autorización expresa al Tribunal; **d)** someterse a la supervisión de la DCAEP; **e)** someterse al control que periódicamente se llevará a cabo desde este Tribunal por medios telemáticos; **f)** someterse sin excepción al examen que practicará el Cuerpo Médico Forense, a cuyo fin deberá concurrir a la sede sita en Lavalle 1429, piso 8º, oficina nº 809, CABA el día 1 de febrero de 2021 a las 10:45 horas.

3º) ORDENAR LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS de **Patricia Emilse CUENCA**, DNI nº 14.750.879, de demás datos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1
FMZ 31014339/2010/TO1/4

consignados en el dispositivo 1º, lo que deberá comunicarse al SIFCOP y a la Dirección Nacional de Migraciones.

4º) ENCOMENDAR a la DCAEP que continúe llevando a cabo la **SUPERVISIÓN** de la imputada **Patricia Emilse CUENCA**, de la forma que corresponda al estado de libertad de que gozará la causante a partir del dictado de la presente resolución y que continúe **INFORMANDO PERIÓDICAMENTE** al Tribunal respecto del cabal cumplimiento de Cuenca de las obligaciones establecidas en el dispositivo 2º.

5º) SOLICITAR a la DCAEP que, en la medida en que resulte compatible con sus funciones, se continúe brindando la asistencia que requiera **Patricia Emilse CUENCA** para su regular desenvolvimiento, de lo que también deberá informar al Tribunal periódicamente.

6º) NOTIFICAR la presente resolución a la imputada por intermedio de su defensa.

7º) DISPONER que, sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría se mantenga comunicación telefónica al teléfono de la hija de la imputada aportado por la defensa, a efectos de notificarle la presente, y que se remita copia a la dirección de correo electrónico indicada.

8º) COMUNICAR la presente resolución a la DCAEP, de manera excepcional y por la urgencia que reviste, por correo electrónico, con copia a la Lic. Liliana Silvia Kukla en virtud de su intervención en la supervisión de Cuenca, sin perjuicio de la posterior creación del legajo de DCAEP en el sistema LEX100.

9º) COMUNICAR la presente resolución al Complejo Penitenciario Federal VI "Luján de Cuyo", desde el que se hizo efectiva oportunamente la prisión domiciliaria de Cuenca, a efectos de que se actualice el prontuario y/o los registros que correspondan, y al Registro Nacional de Reincidencia.

PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE y OFÍCIESE.

nm

